en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
Gustavo A. Mejía Ricart.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1138 que modifica nuevamente el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial.— G. O. Nº 6416, del 25 de Marzo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1138.

UNICO.— El artículo 43 de la Ley Nº 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, reformado por la Ley Nº 535 del 9 de marzo de 1944, queda nuevamente modificado para que su texto rija de la siguiente manera:

"Art. 43.— En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo y en el Distrito de Santiago, donde dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal. En los dos Distritos últimamente indicados, los jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra cada seis meses, por lo menos, por la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.— Cada Cámara estará persidida por un juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados, nombrados por el juez, quien podrá destituirlo por causa justificada; y tendrá además, a su servicio, el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo tendrá cuatro Alguaciles de Estrados."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1139 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, sobre la administración de la extracción, producción y venta de sal.— G. O. Nº 6417, del 27 de Marzo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1139.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, señor R. Paíno Pichardo, y el Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, representado por su Administrador General, Doctor Alfonso Rochac, en virtud del cual se confiere a dicha institución bancaria la administración de la extrac-